

Santiago, 5 de septiembre de 2023

**VISTOS:**

1°) El informe del árbitro, señor Mathías Riquelme, respecto del partido disputado entre los clubes Unión San Felipe y Rangers de Talca, con fecha 26 de agosto del año en curso en el Estadio Municipal de San Felipe, válido por el Campeonato Nacional de Primera División, Temporada 2023, el cual en su parte pertinente expresa:

*“En el minuto 66 se detuvo el juego por 4 minutos, producto del ingreso al campo de juego de algunos hinchas del equipo visita, los cuales increpan al arquero del mismo equipo”.*

2°) La audiencia de contestación y prueba realizada el día 5 de septiembre de 2023, a la cual no compareció el club denunciado.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que en mérito de los Vistos anteriores, este Tribunal da por acreditados los incidentes denunciados por el árbitro Mathías Riquelme en el partido en cuestión.

SEGUNDO: Que la circunstancia que adherentes de un determinado club ingresen al campo de juego durante el transcurso de un partido, sin duda alguna, constituye un hecho grave que no puede quedar exento de correlato sancionatorio.

TERCERO: Es importante establecer acá, que a juicio de este sentenciador, los incidentes descritos, no se relacionan directamente con el cumplimiento o no de las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad por parte del organizador del espectáculo.

CUARTO: Al ponderar el indebido comportamiento de los adherentes del Club Rangers de Talca, se debe tener presente lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 66° del Código de Procedimiento y Penalidades, que son del siguiente tenor:

*“Los espectadores ubicados en el sector que previamente el club local haya reservado para los adherentes o simpatizantes del club visitante, serán considerados seguidores de este último club, salvo prueba en contrario, y en tal caso se sancionará solamente al club visitante.*

*Se considera conducta impropia, entre otras, los actos de violencia contra personas o cosas, la utilización de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor, los gritos injuriosos reiterados y que tengan un contenido xenófobo, racista, religioso o político y, la invasión al campo de juego”.*

QUINTO: Consecuente con todo lo antes referido, ante la aplicación de la norma infringida, es importante destacar que el artículo 43° del Código de Procedimiento y Penalidades otorga amplitud al Tribunal, en cuanto a que éste al imponer sanciones, fija el alcance, oportunidad y duración, lo

que se hará efectivo en la parte resolutoria de esta sentencia, al aplicar una o más de las sanciones enumeradas en el artículo 66° del Código de Procedimiento y Penalidades, que son las siguientes:

*a) Amonestación al club.*

*b) Multa desde 10 a 100 Unidades de Fomento.*

*c) Prohibición de ingreso de público al estadio, de uno a cinco fechas, excepto los que autorice el Tribunal Autónomo de Disciplina;*

*d) Suspensión del estadio, si en los incidentes han participado adherentes del club local, de una a cinco fechas, suspensión que deberá cumplirse en forma consecutiva; y,*

*e) Realización de uno a cinco juegos a puertas cerradas.*

SEXTO: La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba rendida en conciencia.

SE RESUELVE:

Aplicar al Club Rangers de Talca la sanción consistente en jugar un partido oficial, en que le corresponda actuar en calidad de visita, sin la presencia de hinchas, adherentes, barra, socios, abonados, o cualquier otra denominación. La referida sanción deberá ser cumplida en el próximo partido del Campeonato Nacional de Primera B, Temporada 2023, que con posterioridad a la fecha de la notificación de la presente sentencia, le corresponda intervenir al Club Rangers de Talca en calidad de visitante.

Para el adecuado y fiel cumplimiento de esta sanción, el club que le corresponda actuar en calidad de local frente al Club Rangers de Talca, tendrá la prohibición absoluta de vender, entregar u ofrecer entradas a adherentes de este último club. Los clubes en cuestión deberán poner en conocimiento de la respectiva Delegación Presidencial y del Departamento de Estadio Seguro, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el contenido de esta sanción al momento de solicitar la autorización para la celebración del partido en que deban actuar de local frente al Club Rangers de Talca.

En todo caso, la Gerencia de Ligas Profesionales y el Departamento de Seguridad de la A. N. F. P. deberá colaborar con los clubes locales en lo que sea necesario para el debido y fiel cumplimiento de la sanción impuesta. En cuanto a la entrega de entradas liberadas para el club visitante, se dispone que en el partido en que deba cumplirse la sanción impuesta, el respectivo club local podrá entregar un máximo de treinta entradas liberadas de pago al Club Rangers de Talca.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, señores Exequiel Segall, Simón Marín, Santiago Hurtado, Jorge Isbej, Alejandro Musa, Carlos Aravena y Franco Acchiardo.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina,  
concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.



**Simón Marín**

**Secretario Primera Sala Tribunal de Disciplina**

Notifíquese.

Rol 115/23